

en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, al Doctor don José Gómez Sabugo.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 de marzo de 1942 se crea la condecoración nacional denominada Medalla del Trabajo, para premiar la inteligencia, ejemplaridad, constancia o interés en el trabajo.

Ya con anterioridad a la creación del Seguro Obligatorio de Enfermedad el Doctor don José Gómez Sabugo trabajó muy activamente en la preparación de esta Obra social y fue uno de los orientadores y cimentadores más influyentes de la misma. Intervino después muy eficazmente en la redacción del Reglamento General de este Seguro y de las directrices que sirvieron de base para el nacimiento y desarrollo de la Obra, formando parte de la Comisión de Enlace en el año 1943.

Designado en 1944, al ser creada la Caja Nacional, Jefe Nacional de la Inspección de Servicios Sanitarios del mismo Seguro, se puede afirmar que sólo ha vivido para él; ninguna otra actividad, ninguna otra atención que no se relacionara directamente con la labor que realizaba la admitió en ningún momento durante estos veinte años largos que con la absoluta dedicación y con intensidad singular ha trabajado en la Obra del Seguro Social de Enfermedad.

Trabajador por excelencia, ha sido de una sensibilidad cordial extraordinaria para las personas beneficiarias del Seguro, para los enfermos y, por ello, su preocupación constante ha estado en la buena marcha de las consultas y la atención de los enfermos en los Centros residenciales; y esa constancia que obliga a expresar las circunstancias referidas de una manera general, impide señalar épocas de actividad particular o extraordinaria, porque en el toda su actuación merece estos calificativos.

Los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos de valor realmente excepcional son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que el ingreso del señor Gómez Sabugo en la Orden se verifique por categoría más elevada que la inicial.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Gómez Sabugo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de abril de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Eugenio Theureau Villanueva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Eugenio Theureau Villanueva; y

Resultando que el Director general de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Theureau Villanueva, Ingeniero jubilado de dicha Red, en atención a los cincuenta y dos años de servicios prestados en los ferrocarriles, cuya actividad inició en el año 1906 en la extinguida Compañía del Norte con la modesta categoría de Montador, pasando posteriormente por todas las categorías inmediatas, hasta alcanzar, merced a su esfuerzo, la categoría de Jefe de División y, más tarde, la de Delegado de la Dirección de la Renfe, cuya categoría ostentaba en la fecha de su jubilación;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Theureau Villanueva las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma reglamentaria establecida, y, por consiguiente, que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Eugenio Theureau Villanueva la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Pablo Díaz de Espada y Garcíandía.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pablo Díaz de Espada y Garcíandía; y

Resultando que el Jurado de Empresa de la «S. A. La Vasco-Navarra», con la adhesión del Consejo de Administración de la referida Compañía y de la Mutualidad de Seguros «Previsión Vasco-Navarra», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Díaz de Espada, en consideración a los cincuenta y un años de servicios de entrega absoluta e incondicional a favor de quien sin estar en posesión de título alguno fué escalando los puestos más destacados de la Sociedad, debido exclusivamente a sus condiciones personales, laboriosidad y afán de superación;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Díaz de Espada las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma establecida con carácter general, y que, en consecuencia, el ingreso del interesado en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pablo Díaz de Espada y Garcíandía la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Lorenzo Reca Calzada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Lorenzo Reca Calzada; y

Resultando que los directivos de la Federación de Asociaciones de Antiguos Alumnos de Colegios Marianistas de España, Asociación Católica de Padres de Familia del Colegio de «Nuestra Señora del Pilar» y antiguos alumnos de dicho Colegio han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Reca Calzada, Decano de los Marianistas españoles, en atención a la intensa labor educativa desarrollada por el señor Reca a lo largo de sesenta y siete años dedicados a la enseñanza y que desarrolló con gran vocación y ejemplaridad, recargando su infatigable labor educativa con la fundación y regencia de las Escuelas Nocturnas para Obreros, a los que dedicó su especial celo y atención,

realizando al propio tiempo una extraordinaria labor social cerca de la juventud trabajadora en período aun formativo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Reca Calzada las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción establecida con carácter general, y que el ingreso del interesado en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Lorenzo Reca Calzada la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Juan Mon Pascual.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Mon Pascual, y

Resultando que el profesorado de la Escuela Social de Barcelona ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Mon Pascual, en consideración a los méritos sobradamente acreditados que le han distinguido a lo largo de una extensa y fecunda vida de trabajo que le han hecho destacar por su constancia, inteligencia y ejemplaridad en su profesión de Inspector de Trabajo y por los servicios de incontestable relevancia prestados a este Ministerio;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Mon Pascual las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma reglamentariamente establecida y, por consiguiente, que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Juan Mon Pascual la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Alfredo Fuentes Gomara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfredo Fuentes Gomara; y

Resultando que los empleados y obreros de las Empresas «Sistemas A. F.» y «Galvanización, S. A.», han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Fuentes Gomara, Director de las Empresas mencionadas, en consideración a la intensa labor desarrollada por el mismo desde el año 1905, iniciada como meritorio de una Entidad bancaria, donde alcanzó la categoría de Apoderado general, llevando a cabo posteriormente la fundación de aquellas Empre-

sas que actualmente se han fusionado, constituyendo una gran Factoría con más de 500 trabajadores, y en cuyas actividades industriales el aludido señor se ha preocupado también de las mejoras económicas y sociales de los trabajadores;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Fuentes Gomara las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma reglamentaria establecida, y, por consiguiente, que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, a propuesta de su sección Central de Recursos y Recompensas, y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Alfredo Fuentes Gomara la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la variación del trazado de la línea que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 27, en solicitud de autorización para la variación del trazado de la línea mencionada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la modificación del trazado de la línea subestación de San Sebastián, secundaria, Factoría Textil del I. N. I., Pozo Guadalhorce, subestación La Cizaña.

La desviación de línea afectará al tramo Pozo Guadalhorce-subestación La Cizaña, que ahora cruza el aeropuerto de Málaga, siendo necesario construirla rodeando el mismo, con objeto de atender la servidumbre de vuelo. Quedará constituida por apoyos, en pórtico, formados por postes de hormigón y cruceta metálica, preparados para soportar doble circuito trifásico, a 33 kilovoltios de tensión; los conductores serán de cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, cada uno, sustentados de cadenas de aisladores. Su longitud será de 7.750 metros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La modificación anteriormente mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de